

- 656 Las materias del 4a se envasarán:
- para los envíos en detalle: en toneles, cubas, cajones, recipientes metálicos o sacos;
  - para las expediciones por vagón completo: en todos los envases apropiados.
- 657 (1) Las materias de los 5a y 6a se envasarán en toneles, cubas, cajones o recipientes metálicos.
- (2) Para el transporte de materias del 5a a granel, ver marg. 667.
- 658 Las materias del 7a se envasarán en recipientes de chapa de acero zincada cerrados herméticamente.
- 659 (1) Las materias del 8a se envasarán en recipientes metálicos provistos de un cierre de seguridad que pueda ceder a una presión interna, en toneles o en cubas; las materias del 8a a) también podrán envasarse en cajones.
- (2) Para los envíos por paquete expreso:
- Las materias del 8a a) se envasarán en recipientes de vidrio, porcelana, gres, metal o materia plástica apropiada. Estos recipientes se colocarán, bien solos, bien en grupos, en un cajón sólido de madera, con interposición, si los recipientes son frágiles, de materias absorbentes que formen acolchamiento. Si las materias de las que se trata están sumergidas en un líquido de conservación, se colocará la cantidad suficiente de materias para absorber todo el líquido. El líquido de conservación no deberá ser inflamable;
  - las materias del 8a b) se envasarán en recipientes apropiados, colocados a su vez, con interposición de materiales que formen acolchamiento, en un cajón sólido de madera provisto de un revestimiento interior metálico convertido en estanco, por ejemplo por soldadura.
- 660 Las materias del 9a sólo se expedirán a granel.
- 661 Las materias del 10a se envasarán en recipientes de chapa.
- 662 Las materias del 11a se envasarán en recipientes metálicos provistos de un cierre de seguridad que pueda ceder a una presión interna, o en toneles, cubas o cajones.
- J. Embalaje en común**
- 663 Las materias nombradas en una cifra del mar. 651 sólo pueden reunirse en el mismo bulto con materias nombradas en esta misma cifra y a condición de que se utilicen los envases prescritos en los capítulos A. 1 y 2.
- 4. Inscripciones y etiquetas de peligro en los bultos.** (ver Apéndice IX).
- 664 Los bultos que contengan recipientes frágiles no visibles desde el exterior estarán provistos de una etiqueta conforme al modelo No 12. Si estos recipientes frágiles contienen líquidos, los bultos estarán, además, salvo en el caso de las ampollas selladas, provistos de etiquetas conformes al modelo No 11; estas etiquetas estarán pagadas en la parte superior en dos caras laterales opuestas cuando se trate de cajones o de forma equivalente cuando se trate de otros embalajes.
- B. Forma de envío, restricciones de expedición**
- 665 (1) Las materias del 9a y 10a sólo pueden expedirse por vagón completo.
- (2) Las materias del 7a y 8a pueden expedirse en paquete expreso a condición de que la masa de un bulto no sea superior a 40 kg y que su envase satisfaga las prescripciones del marg. 659 (2).
- C. Inscripciones en la carta de porte**
- 666 La designación de la mercancía en la carta de porte debe ser conforme a una de las denominaciones impresas en caracteres itálicos del marg. 651. Si el nombre de la materia no está indicado, debe escribirse el nombre comercial. La designación de la mercancía debe ir seguida de la indicación de la clase de la cifra de enumeración completa, si es el caso, por la letra y la sigla «R.D.» (por ej. 5.2. 1a al R.D.). Debe marcarse con una cruz la casilla correspondiente a la carta de porte.
- D. Material y medios de transporte**
- 1. Condiciones relativas a los vagones y a la carga**
- a. Para los transportes a granel**
- 667 (1) Pueden cargarse a granel en vagones descubiertos:
- las materias del 1a a) y c) y 2a, pero sólo durante los meses de noviembre a febrero; las materias del 1a b) durante todo el año, a condición de que hayan sido rociadas con desinfectantes apropiados. Sin embargo, si el mal olor no puede suprimirse por desinfección, estas materias se envasarán en toneles o cubas;
  - las materias del 3a;
  - las materias del 5a, si se han rociado con lechada de cal de forma que no pueda sentirse ningún olor pútrido. Si el mal olor no puede suprimirse, deberán envasarse en toneles, cubas o cajones;
  - las materias del 9a.
- (2) Se recubrirán:
- con un toldo impregnado de desinfectantes apropiados y recubierto a su vez por un segundo toldo, las materias del 1a a) y c) y 2a;
  - de un toldo o un cartón impregnado de alquitrán o de betún, los cuernos, uñas o pezuñas o huesos frescos (1a b)) y rociados de desinfectantes apropiados;
- c) de un toldo, las materias del 3a, a menos que estas materias no se rocién de desinfectantes apropiados de forma que se evite el mal olor;
- d) de un toldo, las materias del 9a.
- (3) Las materias del 1a a) y c) y 2a pueden cargarse igualmente en vagones cerrados, preparados especialmente y provistos de instalaciones de ventilación.
- (4) Los vagones que hayan transportado materias de la clase 6.2, tras la descarga, deben ser lavados con gran cantidad de agua y tratados con desinfectantes apropiados.
- b. Para los pequeños contenedores.**
- 668 (1) Los bultos que contengan materias contempladas en la presente clase pueden transportarse en pequeños contenedores.
- (2) Las prohibiciones de carga en común previstas en el marg. 670 deberán ser respetadas en el interior de un pequeño contenedor.
- (3) Las materias cuya expedición a granel esté autorizada, con excepción de las del 9a, pueden ir dentro de pequeños contenedores de paredes macizas; estos deben, tras la descarga, lavarse con gran cantidad de agua y tratarse con desinfectantes apropiados.
- 2. Inscripciones y etiquetas de peligro en los vagones y en los pequeños contenedores** (ver Apéndice IX).
- 669 Los pequeños contenedores que contengan bultos que lleven una etiqueta conforme al modelo No 12 también llevarán esta etiqueta.
- E. Prohibiciones de carga en común**
- 670 Con excepción de las materias del 7a y 8a expedidas como paquete expreso, las materias de la clase 6.2 no deben cargarse en común en el mismo vagón con artículos alimenticios u otros objetos de consumo.
- 671 Deben establecerse cartas de porte distintas para los envíos que no puedan cargarse en común en el mismo vagón.
- F. Envases vacíos**
- 672 (1) Los objetos del 12a se limpiarán y tratarán con los desinfectantes apropiados.
- (2) Los objetos del 12a no deben cargarse en común en el mismo vagón con géneros alimenticios u otros objetos de consumo.
- (3) La designación en la carta de porte debe ser: «Envase vacío (o saco vacío o toldo) 6.2. 12a R.D.». Se debe marcar con una cruz la casilla correspondiente de la carta de porte.
- 673 Deben establecerse cartas de porte distintas para los envíos que no pueden cargarse en común en el mismo vagón.
- G. Otras prescripciones**
- 674 (1) El ferrocarril puede limitar el transporte de las materias y objetos de la clase 6.2 a ciertos trenes y tomar disposiciones especiales respecto a la hora y plazo de la carga o descarga, así como del camiónaje a la salida y a la llegada.
- (2) Si se deja sentir mal olor, el ferrocarril puede hacer tratar en cualquier momento las materias con los desinfectantes adecuados para eliminar el olor.
- 675 Con exclusión de las materias del 7a y de las del 8a expedidas como paquete expreso, las materias de la clase 6.2 se mantendrán aisladas de los géneros alimenticios o de otros objetos de consumo en los muelles de mercancías.
- 676-699

(Continuará.)

## MINISTERIO DE DEFENSA

### 22514 CORRECCION de errores de la Orden 62/1986, de 28 de julio, por la que se regulan los documentos relativos al alistamiento y la carilla del servicio militar.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 185, de 4 de agosto de 1986, páginas 27525 a 27531, se rectifican como sigue:

En el artículo 3.1, donde dice: «de disponibilidad para el servicio de filas», debe decir: «de disponibilidad para el servicio en filas».

En el artículo 3.3.a), donde dice: «Personal al servicio obligatorio», debe decir: «Personal del servicio obligatorio».

Por haber sido publicado en la página 27530 en tamaño reducido al anexo II, que según el artículo 2.º deben remitir los Ayuntamientos y oficinas consulares de carrera a los respectivos Centros de Reclutamiento, se reproduce a continuación dicho anexo en su tamaño correspondiente.

Madrid, 11 de agosto de 1986.

A N E X O I I

ORGANO DE ALISTAMIENTO .....

ALISTAMIENTO de 1.9\_\_

REEMPLAZO 1.9\_\_

Como (1).....

CERTIFICO: Que la lista de mozos alistados y su clasificación provisional contiene ( ) páginas comprensivas de \_\_\_\_\_ ( ) mozos, relacionados por orden alfabético, cuya resumen numérico por grupos de clasificación provisional se expresa a continuación:

RESUMEN NUMERICO DE MOZOS ALISTADOS EN CADA GRUPO DE CLASIFICACION

- a) Utiles para el Servicio Militar .....
- b) No aptos para el Servicio Militar .....
- c) Solicitantes de Prórroga .....
- d) Solicitantes de exención del Servicio Militar .....
- e) Pendientes de Clasificación .....

TOTAL MOZOS ALISTADOS .....

..... de ..... de 1.9 .....  
POR EL ORGANO DE ALISTAMIENTO (SELLO Y FIRMA)

VQ BQ

(1) Secretario del Ayuntamiento o encargado de la Oficina Consular.

